

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo el día 1º de junio de 2010, se reúnen en el ámbito de la Comisión de Igualdad y Oportunidad de Trato, en representación de ANSES, la Sra. Paula Sabrina TORRES, Gerente de Administración de Personal y Relaciones Laborales, la Sra. Luciana I. COLIGIONIS MAGGIO, en representación de la parte sindical, por APOPS las Sras. Carmen ROJAS, Berta BUSTILLO, y Sr. Fabián MONTAÑO, por ATE, la Sra. Sabrina TUFFO y el Sr. Carlos CASSINELLI, por SECASFPI las Sras. Liliana GONZALEZ, Liliana CRESPO y Soledad ALONSO, por UPCN las Sras. Adriana VARELA, Adriana GHIRINGHELLI y Adriana ESPOSITO.

Las Asociaciones Sindicales hacen entrega de la nómina de miembros titulares y suplentes que integran esta Comisión.

Las partes acuerdan el texto que a continuación se detalla para ser incorporado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 305/98 "E" y sus modificatorias:

Las partes de acuerdo al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional, las leyes 22.431, 23.179, 23.592, 24.632, 25.164 y 25.188, y Decretos números 254/98, 41/99 y 1421/02 prohíben discriminar, directa o indirectamente a los trabajadores incluidos en el presente CCT para esta Administración y acuerdan eliminar cualquier norma, medida o practica que produzca un trato discriminatorio o desigualdad, fundadas en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, genero, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule la igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.

Crease la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato: cuyo objetivo esencial será garantizar el cumplimiento del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato.-.

La CIOT estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes por cada Asociación Sindical signataria del CCT vigente y la parte empleadora estará integrada por igual número de representantes sindicales,



tanto como para los miembros titulares como para los suplentes, uno de los cuales deberá desempeñarse en un cargo de gerente dentro de la estructura funcional de ANSES. Las partes podrán asistir con un (1) Asesor de acuerdo a la materia a tratarse.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Elaborar su propio reglamento interno.
- b) Defender el respeto a la dignidad y no discriminación de todas las personas comprendidas en el presente convenio.
- c) Promover las buenas prácticas y medidas de acción positiva.
- d) Realizar campañas de sensibilización y concientización.
- e) Interactuar con las demás comisiones en políticas de información, capacitación y divulgación.
- f) Incorporar a la capacitación prevista, actividades de esclarecimiento y desarrollo de la temática; así como también investigaciones afines a la misma.
- g) Elevar informes semestrales sobre los procedimientos de gestión y aplicación del presente convenio en materia de discriminación en el empleo e igualdad de oportunidades y de trato.
- h) Asesorar a todo aquel trabajador o trabajadora de ANSES que considere haber padecido trato desigual, discriminación o violencia laboral en el ámbito de esta Administración.
- i) Recibir denuncias de agentes hechas en forma escrita e individualmente, observando las debidas garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad y resguardo de la identidad del afectado.
- j) Solicitar informes sobre instrucciones sumariales y sanciones, en las que pudiera haberse incumplido con el principio de igualdad de oportunidades y trato.
- k) Intervenir, con carácter de tercero interesado, en los procedimientos administrativos que se originen ante denuncias por el incumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y trato.
- l) Impulsar el tratamiento y resolución de las denuncias ante la Dirección Ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social.
- m) Solicitar las sanciones disciplinarias que pudieran derivarse de los procedimientos efectuados, según lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 305/98 "E" y en el Régimen Disciplinario.

FE

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Large handwritten signature at the bottom of the page]*

- n) La Comisión adopta como guía los modos en que la OIT promueve el principio fundamental de igual de oportunidad de trato entre varones y mujeres en el mundo laboral, a saber: como una cuestión de derechos humanos, como un imperativo de justicia social y atenuación de la pobreza, y como una cuestión de desarrollo social y económico.

### DE LOS AGENTES CON DISCAPACIDAD

Promoción de los agentes con discapacidad.

Las partes signatarias garantizarán la promoción de políticas específicas y/o medidas de acción positiva para la integración efectiva de los agentes con discapacidad, de manera que se posibilite el desarrollo de su carrera administrativa, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el despliegue de sus potencialidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 22.431, concordantes y modificatorias.

Las decisiones de esta Comisión deberán adoptarse en un tiempo prudencial y por escrito, elevándose a la Comisión Paritaria Permanente para su conocimiento y eventual adopción de medidas.

En caso de no arribarse a acuerdo entre las partes respecto de las acciones a implementar que respondan a los fines y objetivos fijados en este Convenio, la Comisión remitirá en consulta a la Comisión Paritaria Permanente de la CIOT un informe circunstancial con precisa mención de la cuestión y la diferencia entre partes.

De considerar procedente su intervención, la Comisión Paritaria Permanente citada emitirá un dictamen el que será vinculante para las partes.

ATE, APOPS, SECASFPI y UPCN solicitan que se otorgue de manera inmediata y de carácter permanente, un espacio físico, equipamiento mobiliario, informático, correo electrónico institucional específico y de telecomunicaciones, necesario para el correcto funcionamiento de la CIOT.

Las partes acuerdan enviar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo N° 305/98 "E".

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

El orden del día para la próxima reunión fijada de conformidad el día 15 de junio de 2010 a las 11 horas en Paraná 451 Piso 11 de esta ciudad, será el tratamiento del concepto y alcances de la figura de "violencia laboral", para su posterior homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo N° 305/98 "E".

La presente acta será publicada en la página de Intranet del organismo para conocimiento de la totalidad de los agentes de esta Administración Nacional.

De conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

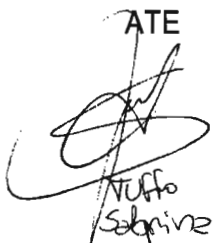
ANSES

ATE


APOPS

SECASFPI

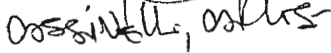
UPCN



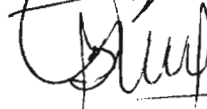
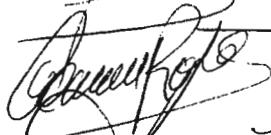

Tuffo  
Sabrino



Amirullo



Cossinelli, Carlos



Seleza Alonso

